



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTINUEVA (29) de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO (2025), el Magistrado (a) **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**, **CONFIRMÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001310303520240055001** formulada por **LEIDY JHOANA VELANDIA QUINTERO** contra **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**ELEGIBLES QUE CONFORMAN LA RESOLUCIÓN 20193 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 (LISTA DE ELEGIBLES) DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 23 DE LA OPEC 148389 - CONVOCATORIA CNSC NRO 1547 DE 2021 NACION 3 Y AL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 23, CON LA OPEC 148389,**

**DEISY BIBIANA MORA CAMACHO**

y

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, CON INTERÉS DENTRO DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL**

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 31 DE ENERO DE 2025 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 31 DE ENERO DE 2025 A LAS 05:00 P.M.**

**CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO  
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL**

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA  
Magistrada Ponente**

**Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025)**

(Discutido y aprobado en Sala de la fecha)

Decide la Sala la impugnación<sup>1</sup> interpuesta por la accionante contra la sentencia emitida el 16 de diciembre de 2024 por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de Bogotá, mediante la cual se negó el amparo.

**I.- ANTECEDENTES**

**1.- Pretensión**

---

<sup>1</sup> Asignada y recibida por reparto el 13 de enero de 2025

La accionante promovió la acción de tutela en contra del Ministerio de Minas y Energía y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.

## **2.- La motivación de la sentencia de primera instancia**

El funcionario judicial, en proveído del 16 de diciembre de 2024, negó el amparo tras considerar que, no existió la vulneración endilgada por cuanto -en síntesis- el cargo que la accionante aspira ocupar conforme a la lista creada en la Resolución 20193 del 2 de diciembre de 2022, no se muestra compatible y, por ende, debe culminarse el proceso de verificación

## **3.- Impugnación de la sentencia**

La accionante impugnó la sentencia de primera instancia y solicitó que se revoque para que en su lugar, se amparen sus derechos en la forma solicitada.

## **II.- CONSIDERACIONES**

### **4.- Procedibilidad de la acción de tutela**

Toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los Jueces de la República en cualquier momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos se encuentren vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública y, excepcionalmente, de particulares.

Sin embargo, este mecanismo residual se encuentra supeditado a la imposibilidad de satisfacer la garantía vulnerada a través de otro medio efectivo de defensa judicial dibujado ordinariamente por el Legislador.

## **5.- Caso en concreto**

Al descender al caso bajo estudio, se evidencia que la decisión debe confirmarse por las siguientes razones:

La accionante solicitó en la tutela que, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil a notificar a la totalidad de elegibles que conforman la Resolución 20193 del 02 de diciembre de 2022 lista de elegibles de la OPEC 148389 para el empleo Profesional Especializado código 2028 Grado 23, realizar el respectivo estudio técnico de equivalencias entre los nuevos empleos reportados por el Ministerio de Minas y Energía con los ID 224470 y entre otros que aparezcan reportados en el aplicativo Simo de la Comisión Nacional del Servicio Civil; correspondientes a la denominación profesional especializado código 2028 grado 23 con la Opec 148389, se realice el respectivo estudio técnico de equivalencias entre los nuevos empleos reportados por el Ministerio de Minas y Energía con las ID 224470 y entre otros que aparezcan reportados en el aplicativo Simo de la Comisión Nacional del Servicio Civil; correspondientes a la denominación Profesional Especializado código 2028 Grado 23 con la Opec 148389 la cual cuenta con lista de elegibles vigente Resolución 20193 del 02 de diciembre de 2022; que le sea autorizado en el Banco Nacional de listas de elegibles el derecho a ser nombrada en periodo de prueba para el empleo profesional especializado código 2028 Grado 23, se ordene al Ministerio de Minas y Energía a garantizar el reporte efectivo de la nueva vacante y que se garantice el desempate de la resolución 20193 del 02 de diciembre de 2022 lista de

elegibles de la Opec 148389 para el empleo profesional especializado código 2028 grado 23 con las elegibles que acreditan la posición número dos (02).

De la revisión del expediente y en contraste con lo solicitado por la accionante no se vislumbra la vulneración a los derechos fundamentales invocados teniendo en cuenta que, en primer lugar, el Ministerio accionado acreditó que se realizó el nombramiento en periodo de prueba de quien ostentó la calidad de primer elegible, concursante que se posesionó el 2 de febrero de 2023 y quien por haber superado el periodo de prueba actualmente ya está inscrito en carrera administrativa. En segundo lugar, el Ministerio de Minas y Energía sí reportó en el portal Simo las vacantes posteriores al Proceso de Selección Nación 3 como se puede apreciar a continuación:

The screenshot shows the SIMO portal interface. On the left is a navigation menu with options like 'Panel de control', 'Proceso de Selección', 'Registro de vacantes del Estado', 'Solicitudes de Dictamen', 'Solicitudes', and 'Cambiar contraseña'. The main area is titled 'Listado de empleos' and contains a search filter form with fields for 'Identificador del empleo', 'ID único empleo por entidad', 'Código', 'Grado' (set to 23), 'Denominación', 'Propósito', 'Nombre de la Entidad', and 'Nº de la Entidad'. Below the form is a table with columns: 'Entidad', 'Identificador del empleo', 'ID único por entidad', 'Código', 'Denominación', 'Grado', 'Responsable del Empleo', 'Total de vacantes', 'Cantidad de vacantes para Acciones', 'Reporte SIMO', 'Método de empleo', and 'Estado'. A red arrow points to the first row of the table, which corresponds to the Ministry of Mines and Energy.

Entidad	Identificador del empleo	ID único por entidad	Código	Denominación	Grado	Responsable del Empleo	Total de vacantes	Cantidad de vacantes para Acciones	Reporte SIMO	Método de empleo	Estado
899999022 - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	224470	5	2028	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	23	PROMOVER Y PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN, ADOCIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y LINEAMIENTOS SECTORIALES DEL ÁREA DE DOWNSTREAM EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS, CON EL FIN DE ASEGURAR EL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS Y BIOCOMBUSTIBLES.	1	0			

Es tan cierto ello que, el 23 de agosto de 2024 a las 15:34.35 se realizó el reporte en el aplicativo, y se emitió el certificado de empleo como registro de la nueva vacante, así:

**Certificado del empleo**

Entidad: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
 NIT: 899999022  
 Fecha y hora generación: 23/08/2024 15.34.35  
 Código verificación del reporte: 4662a2bc-7853-475a-a805-5363d14f95cd



---

**Información del empleo**

Identificador del Empleo	224470	
Nivel Jerárquico	Profesional	
Código - denominación	2028	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Grado	23	
Vigencia Escala Salarial	2024	
Asignación salarial	\$ 10.465.010	
Id único empleo por entidad	5	
Propósito general del empleo	PROMOVER Y PARTICIPAR EN LA FORMULACION, ADOPCION Y EJECUCION DE POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, REGLAMENTACION TECNICA Y LINEAMIENTOS SECTORIALES DEL AREA DE DOWNSTREAM EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS, CON EL FIN DE ASEGURAR EL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS Y BIOCOMBUSTIBLES.	

Aunado a lo anterior, está acreditado que, la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó el uso de la lista que contiene veinticuatro vacantes definitivas, entre las cuales veintidós corresponden al uso de lista igual y otras dos por lista equivalente. De estas, ya se surtió el proceso administrativo para efectuar nombramiento en periodo de prueba y la respectiva posesión en el ente ministerial accionado. Y a la fecha para el empleo denominado profesional especializado código 2028 grado 23 tiene tres listas vigentes para las siguientes OPEC 148389 – 148385 – 148392.

De manera que, la Opec de la accionante no es la única lista de elegibles vigente para que la Comisión Nacional del Servicio Civil realice los estudios técnicos por equivalencia; de considerarlo procedente es dicha entidad quien autoriza al ministerio accionado el elegible a nombrar en periodo de prueba por uso de Lista por equivalentes para la ID 224470. Se avizó también que, todas las solicitudes que elevó Leidy Jhoana Velandia Quintero han sido respondidas por las accionadas, sobre este aspecto la promotora de la acción no fundó pretensión o reparo alguno.

Con todo, es importante mencionar que, la señora Leidy Jhoana Velandia Quintero, dispone de otros mecanismos jurídicos ante la jurisdicción de lo

contencioso administrativo para debatir el acto administrativo que consideró le fue adverso; escenario en el cual, entre otras posibilidades, puede solicitar medidas cautelares que protejan provisionalmente el objeto del proceso de conformidad con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011; vías que resultas idóneas y eficaces para debatir y ventilar lo que pretende en relación con el proceso de selección que se adelanta. Sumado a lo anterior, no se determina la existencia de un perjuicio irremediable, que amerite la intervención impostergable del juez constitucional, de manera que la decisión se confirmará.

### **DECISIÓN**

La Sala Sexta de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2024 por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de Bogotá, en la presente acción impetrada por Leidy Jhoana Velandia Quintero contra el Ministerio de Minas y Energía y otro, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar por cualquier medio efectivo a los interesados y a los vinculados en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Envíese el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en la oportunidad pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**

**Magistrada**

**GERMÁN VALENZUELA VALBUENA**

**Magistrado**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

**Magistrada**

**Firmado Por:**

**Adriana Saavedra Lozada**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 001 Civil**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Heney Velasquez Ortiz**

**Magistrada**

**Sala Civil**

**Tribunal Superior De Bogotá D.C.,**

**German Valenzuela Valbuena**  
**Magistrado**  
**Sala 019 Civil**  
**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**6f6c9a01848b93f11d733da30c87a01e0f4d9222678070a61b320bb296**  
**0b0f7f**

Documento generado en 29/01/2025 12:37:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la**  
**siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2024

Radicado: 110013103035 **2024 00550 00**  
Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: **LEIDY JHOANA VELANDIA QUINTERO.**  
Accionado: **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y otros.**  
**Vinculados: ELEGIBLES RESOLUCION 20193 y otros**  
Asunto: **SENTENCIA**

Superado el trámite que es propio a esta instancia, se resuelve lo pertinente a la Acción de Tutela señalada en la referencia.

**ANTECEDENTES**

LEIDY JHOANA VELANDIA QUINTERO, en procura de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al empleo público a través del concurso de méritos, confianza legítima y seguridad jurídica, acudió a la acción de tutela y pretendió:

“Se ordene a la entidad del derecho público COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL notificar a la totalidad de elegibles que conforman la Resolución 20193 del 02 de diciembre de 2022 lista de elegibles de la OPEC 148389 para el empleo Profesional Especializado código 2028 Grado 23 y para efectos que en la garantía del debido proceso administrativo se puedan pronunciar respecto de los hechos que fundamentan la presente acción constitucional.

Se ordene a la entidad del derecho público COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo en primera instancia realice el respectivo ESTUDIO TÉCNICO DE EQUIVALENCIAS entre los nuevos empleos reportados por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA con las ID 224470 y entre otros que aparezcan reportados en el aplicativo SIMO DE LA CNSC; correspondientes a la denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 Grado 23 con la OPEC 148389 la cual cuenta con lista de elegibles vigente Resolución 20193 del 02 de diciembre de 2022.

Se ordene a la entidad del derecho público COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo en primera instancia una vez realice el respectivo ESTUDIO TÉCNICO DE EQUIVALENCIAS entre los nuevos empleos reportados por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA con las ID 224470 y entre otros que aparezcan reportados en el aplicativo SIMO DE LA CNSC; correspondientes a la denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 Grado 23 con la OPEC 148389 la cual cuenta con lista de elegibles vigente Resolución 20193 del 02 de diciembre de 2022; me sea autorizado en el BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES el derecho a ser nombrada en periodo de prueba para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 Grado 23.

Se ordene a la entidad del derecho público MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA para que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo en primera instancia garantice el reporte efectivo de LA NUEVA VACANTE que fue generada raíz de la situación administrativa de PENSIÓN del funcionario que en ASCENSO en la OPEC 148420 se había POSESIONADO y sobre la CUAL LA LISTA DE ELEGIBLES FUE DECLARADA DESIERTA al ser el único elegible y que posteriormente PRESUNTAMENTE fue acreditada mediante el ID 224470 EN EL APICATIVO SIMO 4.0 DE LA CNSC y corresponde al empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 Grado 23 ubicado en la DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.

Se ordene a la entidad del derecho público MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA para que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo en primera instancia garantice el DESEMPATE de la Resolución 20193 del 02 de diciembre de 2022 lista de elegibles de la OPEC 148389 para el empleo Profesional Especializado código 2028 Grado 23 con las elegibles que acreditan la posición número dos (02) [...]"

En síntesis, el fundamento factico de la pretensión, es el siguiente:

- 1.** Con el acuerdo NO. CNSC 20211000000086 del 19 de enero de 2021 se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del ministerio de minas y energía convocatoria CNSC Nro. 1547 de 2021 "NACION 3".
- 2.** En la convocatoria CNSC Nro. 1547 de 2021 "NACION 3" fueron ofertados a concurso de méritos un (01) empleos con la nomenclatura PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 Grado 23, con la OPEC 148389.
- 3.** Con la Resolución 20193 del 02 de diciembre de 2022 (Lista de elegibles), actualmente y en posición de empate me encuentro ocupando el segundo (02) lugar.
- 4.** Con el módulo BNLE del aplicativo SIMO 4.0, la lista de elegibles correspondiente a la Resolución 20193 del 02 de diciembre de 2022 adquirió firmeza y fue notificada el 23 de diciembre de 2022 y en esta forma se inició término de nombramiento establecido en el decreto 1083 de 2015.
- 5.** Con la convocatoria CNSC Nro. 1547 de 2021 "NACION 3" fueron ofertados a concurso de méritos un (01) empleos con la nomenclatura PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 Grado 23, con la OPEC 148420 bajo la modalidad de ascenso.

**6.** En respuesta del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA fue aceptada la existencia de una vacancia definitiva para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 Grado 23, con la OPEC 148420 la cual se encuentra ubicada en la DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.

**7.** Frente a la VACANCIA DEFINITIVA de la OPEC 148420 la cual fue provista mediante la convocatoria CNSC Nro. 1547 de 2021 "NACION 3" bajo la modalidad de ascenso, el señor JUSTO ENRIQUE FONSECA se posesionó del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 Grado 23.

**8.** El señor JUSTO ENRIQUE FONSECA RODRIGUEZ quien se posesiono del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 Grado 23 con la OPEC 148420 fue objeto de RETIRO DEL SERVICIO por situación administrativa de PENSIÓN.

**9.** En respuesta del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA del 27 de mayo de 2024, se reafirma la existencia de una VACANCIA DEFINITIVA para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 Grado 23 que inicialmente fue ofertada mediante la OPEC 148420 cual se encuentra en ENCARGO con un funcionario de carrera administrativa.

**10.** En respuesta del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA del 27 de mayo de 2024, confirman que se ABSTIENEN de reportar la NUEVA VACANTE para la denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 Grado 23 consecuencia del Decreto 199 de 2024, que, en el marco de la austeridad del gasto, argumentan no les permite canalizar recursos para el pago por el uso de listas de elegibles.

**11.** Al 1 de junio de 2024, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA al agotarse la lista de elegibles de la OPEC 148420 no había reportado en la OPEC de SIMO 4.0 la NUEVA VACANCIA DEFINITIVA del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 Grado 23 perteneciente a la DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.

**12.** La entidad del derecho público MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA en el USO DIRECTO de los actos administrativos que conforman las listas de elegibles resultado del proceso de selección CNSC Nro. 1547 de 2021 "NACION 3" de conformidad con lo

establecido en el DECRETO 1083 DE 2015 a partir de la expedición de las listas en firmeza cuenta con un término de diez (10) días hábiles para expedir el respectivo acto administrativo mediante el cual es efectuado el respectivo nombramiento en periodo de prueba.

**13.** La entidad del derecho público MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA en el USO DIRECTO de los actos administrativos que conforman las listas de elegibles y consecuencia de las diferentes situaciones administrativas mediante las cuales los elegibles deciden No Aceptar el nombramiento en periodo de prueba ya sea por desistimiento táctico o motivado y/o no cumplen los requisitos para la posesión del empleo y/o presentan renuncia del empleo, una vez presentada la situación administrativa debe expedir en forma inmediata el respectivo acto administrativo derogatorio, de revocatoria y/o aceptación de la renuncia.

**14.** La entidad del derecho público MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA en el USO DIRECTO de los actos administrativos que conforman las listas de elegibles y consecuencia de las diferentes situaciones administrativas mediante las cuales los elegibles deciden No Aceptar el nombramiento en periodo de prueba ya sea por desistimiento táctico o motivado y/o no cumplen los requisitos para la posesión del empleo y/o presentan renuncia al empleo una vez sea expedido en forma inmediata el acto administrativo derogatorio, de revocatoria o aceptación de renuncia, cuenta con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la expedición de dicho acto administrativo para reportar la respectiva novedad en el Banco Nacional de listas de elegibles de SIMO 4.0 de la Comisión nacional del servicio civil.

**15.** Una vez reportada la novedad en el Banco Nacional de listas de elegibles de SIMO 4.0 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la respectiva plataforma emite un consecutivo o número de radicación para efectos de garantizar que el trámite se encuentra en proceso y finalmente pueda ser autorizado el uso de la lista en la competencia de la CNSC quien de ahora en adelante será denominada comisión nacional del servicio civil.

**16.** Frente al USO INDIRECTO de las listas de elegibles, la entidad del derecho público MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA cuenta con la OBLIGACIÓN de reportar en la OPEC de

la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la totalidad de VACANCIAS DEFINITIVAS de los empleos con la denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 Grado 23 que NO FUERON OFERTADOS para el proceso de selección CNSC Nro. 1547 de 2021 "NACION 3". y que en su provisión se encuentran ocupados transitoriamente por funcionarios en PROVISIONALIDAD, o funcionarios de CARRERA ADMINISTRATIVA bajo la figura de ENCARGO, es decir empleos que se constituyen como VACANCIAS DEFINITIVAS e indistintamente de que se encuentren provistos transitoriamente por funcionarios con protección laboral reforzada por discapacidad o enfermedad catastrófica o ruinosa, padres o madres cabeza de familia, víctimas del conflicto armado, fuero sindical o propensión.

**17.** Frente al USO INDIRECTO de las listas de elegibles, la entidad del derecho público MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA cuenta con la OBLIGACIÓN de reportar en la OPEC de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la totalidad de VACANCIAS DEFINITIVAS de los empleos con la denominación PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 Grado 23 que NO FUERON OFERTADOS para el proceso de selección CNSC Nro. 1547 de 2021 "NACION 3" durante los cinco (05) días siguientes a la ocurrencia de la novedad y de conformidad con lo establecido en la circular externa Nro. 008 de 2021 y el artículo 6 del capítulo 1 del Título II del acuerdo Nro. 0165 de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique" expedida por la comisión nacional del servicio civil.

**18.** De conformidad con la circular conjunta Nro.100-001-2024 expedida el 12 de abril de 2024 por la FUNCIÓN PÚBLICA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la entidad del derecho público MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA contaba con la OBLIGACIÓN Y PLAZO MÁXIMO del 12 de mayo de 2024 para actualizar en el aplicativo SIMO 4.0 el reporte de la totalidad de VACANCIAS DEFINITIVAS.

**19.** De conformidad con la circular externa 2023RS168440 expedida el 29 de diciembre de 2023 expedida por la comisión nacional del servicio civil, se establecen los lineamientos con relación a los procesos de selección para la provisión de los empleos en vacancia definitiva, que adelanta la comisión nacional de servicio civil.

**20.** De conformidad con la Directiva 015 del 30 de agosto de 2022, emitida por la Procuraduría general de la nación, se exhorta a los destinatarios de esta directiva, dentro de los cuales se encuentran los representantes legales de las entidades públicas del orden nacional y del orden territorial respecto al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el fortalecimiento de la meritocracia, del empleo y de la función pública en el estado colombiano.

**21.** Mediante los radicados los radicados de salida 2024RS107865 del 25 de julio de 2024 y 2024RS096338, además del 2024RS096339, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que requirió al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA frente a la presunta irregularidad con la abstención del reporte de la VACANCIA DEFINITIVA para el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 Grado 23 que inicialmente fue ofertada mediante la OPEC 148420 y que actualmente se encuentra en ENCARGO con un funcionario de carrera administrativa.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

**1.** Por auto del 4 de diciembre de 2024, se admitió la queja a trámite en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC– y MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA –MINMINAS, cual se hizo extensiva a (i) Elegibles que conforman la Resolución 20193 del 02 de diciembre de 2022 (Lista de elegibles) proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 Grado 23 de la OPEC 148389, correspondiente a la convocatoria CNSC Nro. 1547 de 2021 “NACION 3”; (ii) DEISY BIBIANA MORA CAMACHO; y, (iii) Procuraduría General de la Nación

**2.** La **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** alegó carecer de legitimación material en la causa por pasiva, en medida que no interviene en el proceso de selección, homologación o nombramiento de personas en los cargos que ofertó MINMINAS.

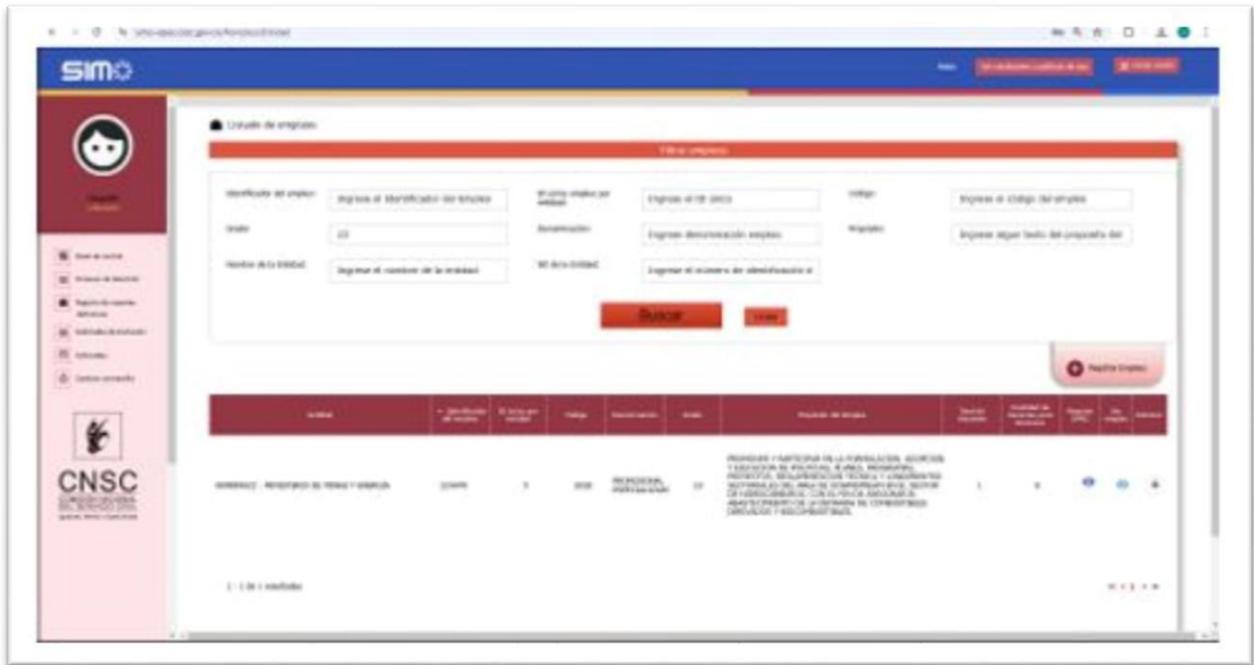
**3.** El **MINMINAS**, explicó que en relación a la OPEC 148389 que corresponde al empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23 se informa que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC expidió la Resolución 20193 del 2 de diciembre de 2022 por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una

(1) vacante definitiva; en la Resolución en mención se establece que las señoras LEYDI JHOANA VELANDIA QUINTERO y DEISY BIBIANA MORA CAMACHO ocuparon la posición número 2 con un puntaje de 78.04.

El Ministerio de Minas y Energía en atención a la Lista de Elegibles y en cumplimiento de la normatividad procedió a realizar el nombramiento en periodo de prueba del primer elegible, es decir el señor CARLOS EDUARDO BERMUDEZ OCAMPO quien tomó posesión el 2 de febrero de 2023, superó el periodo de prueba y actualmente se encuentra inscrito en Carrera Administrativa en el Ministerio de Minas y Energía.

Acatando las instrucciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil como ente rector en materia de procesos de selección y mérito, y en atención a lo establecido en la Circular Externa No. 0011 de 2020 de asunto "Reporte de Vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO" y el Anexo Técnico Parte II expedidos por la CNSC ha reportado en el aplicativo las vacantes posteriores al Proceso de Selección Nación 3.

Actualmente en el Ministerio de Minas y Energía existe 1 vacante del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, no obstante lo anterior la misma no es igual a la OPEC 148389, y la misma fue reportada como nueva vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC como responsable de la realización del correspondiente análisis para la autorización de usos de lista e instrucciones a las entidades para que se adelanten los nombramientos o nuevos procesos de selección a que haya lugar, así:



La tutelante LEYDI JHOANA VELANDIA QUINTERO ante el Ministerio de Minas y Energía radicó 15 Derechos de Petición los cuales fueron respondidos en los tiempos establecidos garantizando el debido trámite de estos así:

Petición	Radicado	Fecha	Respuesta	Fecha
1	1-2022-051945	30/12/22	2-2023-000267	11/01/23
2	1-2023-013338	20/03/23	2-2023-009515	21/04/23
3	1-2023-038325	4/08/23	2-2023-024791	22/08/23
4	1-2023-038326	4/08/23	2-2023-024791	22/08/23
5	1-2023-038328	5/08/23	2-2023-024791	22/08/23
6	1-2023-038329	5/08/23	2-2023-024791	22/08/23
7	1-2023-038330	5/08/23	2-2023-024791	22/08/23
8	1-2023-038837	8/08/23	2-2023-024791	22/08/23
9	1-2023-039371	10/08/23	2-2023-024791	22/08/23
10	1-2023-039538	10/08/23	2-2023-024791	22/08/23
11	1-2023-039538	10/08/23	2-2023-026431	4/09/23
12	1-2023-055831	11/11/23	2-2023-036216	4/12/23
13	1-2024-003426	31/01/24	2-2024-002915	13/02/24
14	1-2024-018450	3/05/24	2-2024-016200	27/05/24
15	1-2024-033870	9/08/24	2-2024-029271	29/08/24

En el numeral 3.29 la tutelante refiere que la CNSC informó mediante radicado 2024RS134255 del 02 de septiembre de 2024, que el Ministerio de Minas y Energía no había reportado en el aplicativo SIMO la vacante definitiva del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 23, hecho que NO ES VERDAD ya que como se evidencia a continuación la vacante fue reportada en el aplicativo dispuesto por la CNSC, el día 23 de agosto de 2024 a las 15:34.35 y fue generado el correspondiente certificado de empleo como registro de Nueva vacante:

Certificado del empleo	
Entidad:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
NIT:	899999022
Fecha y hora generación:	23/08/2024 15.34.35
Código verificación del reporte:	4862a2bc-7853-475a-a805-5363d14f95cd
	
Información del empleo	
Identificador del Empleo	224470
Nivel Jerárquico	Profesional
Código - denominación	2028 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Grado	23
Vigencia Escala Salarial	2024
Asignación salarial	\$ 10.465.010
Id único empleo por entidad	5
Propósito general del empleo	PROMOVER Y PARTICIPAR EN LA FORMULACION, ADOPCION Y EJECUCION DE POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, REGLAMENTACION TECNICA Y LINEAMIENTOS SECTORIALES DEL AREA DE DOWNSTREAM EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS, CON EL FIN DE ASEGURAR EL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS Y BIOCOMBUSTIBLES.

Como evidencia del correcto reporte a través del SIMO de la entidad, a la fecha la Comisión Nacional del Servicio Civil ha autorizado el Uso de Lista de 24 vacantes definitivas posteriores al Proceso de Selección NACION 3, entre las cuales fueron 22 por Uso de Lista Igual y 2 por Uso de Lista Equivalente, para las cuales ya se realizó el correspondiente proceso administrativo de Nombramiento en Periodo de Prueba y Posesión en el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo anterior, la pretensión QUINTA de la tutela ya fue cumplida con el reporte el día 23 de agosto de 2024 a las 15:34.35 y fue generado el correspondiente certificado de empleo como registro de nueva vacante.

Para la pretensión SEXTA, es importante señalar que el Ministerio de Minas y Energía a la fecha para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 23 tiene tres listas vigentes para las siguientes OPEC 148389 – 148385 – 148392.

Razón por la cual, la OPEC de la tutelante no es la única Lista de Elegibles Vigente para que la CNSC realice los correspondientes estudios técnicos por equivalencia; de considerarlo procedente es dicha entidad quien autoriza al Ministerio, el elegible a nombrar en periodo de prueba por Uso de Lista por equivalentes para la ID 224470.

## CONSIDERACIONES

1. La intervención del juez constitucional se justifica para hacer cesar dicha una afectación o amenaza a un derecho fundamental en orden a garantizar su protección cierta y efectiva<sup>1</sup>. Sin embargo, en ocasiones, la alteración o el desaparecimiento de las circunstancias que dieron origen a la presunta vulneración o amenaza de los derechos implica que la acción de tutela pierda su razón de ser como mecanismo extraordinario de protección judicial<sup>2</sup>. Así, si la situación que genera la vulneración o amenaza "(...) es superada o finalmente se produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo (...) "<sup>3</sup>, la acción de tutela se torna improcedente. En efecto, esto supone la existencia de una carencia actual de objeto.

En esa medida, no tiene sentido un pronunciamiento por parte del juez constitucional si este constata que la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales fue superada o resuelta de alguna forma con posterioridad a que el accionante haya acudido a la acción de tutela, porque "(...) la posible orden que impartir[ía] el juez caería en el vacío (...) "<sup>4</sup>.

La jurisprudencia constitucional ha identificado tres hipótesis en las cuales se configura el fenómeno de la carencia actual de objeto, a saber: (i) cuando existe un hecho superado, (ii) cuando se presenta un daño consumado y, (iii) cuando acaece una situación sobreviniente<sup>5</sup>.

El hecho superado se presenta cuando, entre la interposición de la acción de tutela y la decisión del juez constitucional<sup>6</sup>, desaparece la vulneración o amenaza al derecho fundamental cuya protección se invoca y se satisfacen las pretensiones del accionante como producto de la conducta de la entidad accionada<sup>7</sup>. En este supuesto, el juez de tutela debe verificar: (i) que, en efecto, se ha satisfecho por completo<sup>8</sup> la pretensión de la acción de tutela<sup>9</sup> y (ii) que la entidad demandada haya actuado (o cesado su conducta) de forma

---

<sup>1</sup> Constitución Política, art. 86.

<sup>2</sup> Sentencia SU-522 de 2019.

<sup>3</sup> Sentencia T-369 de 2017.

<sup>4</sup> Sentencia SU-522 de 2019.

<sup>5</sup> Sentencias SU-522 de 2019, T-038 de 2019, T-205A de 2018, T-261 de 2017, T-481 de 2016, T-321 de 2016, T-200 de 2013, entre otras.

<sup>6</sup> Sentencias T-238 de 2017 y T-047 de 2016. Asimismo, ver, Sentencia T-358 de 2014: "entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo".

<sup>7</sup> Sentencia SU 540 de 2007: "el hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en la tutela". Cfr. Sentencia SU-522 de 2019.

<sup>8</sup> Sentencia T-009 de 2019.

<sup>9</sup> Sentencia SU-225 de 2013.

voluntaria<sup>10</sup>. Sin embargo, el hecho superado puede derivarse del cumplimiento de una decisión judicial dictada en el mismo trámite de tutela o en otro proceso que impacte la solicitud original<sup>11</sup>, aunque siempre será preferible que la entidad demandada corrija la violación a un derecho fundamental, de forma voluntaria y oportuna, sin tener que esperar para ello a una orden judicial.

La Corte Constitucional ha definido tres criterios<sup>12</sup> para determinar si en un caso concreto operó o no el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado: (i) que con anterioridad a la acción de tutela exista una vulneración o amenaza a un derecho fundamental del accionante, cuya protección sea posteriormente solicitada; (ii) que durante el trámite de la acción de tutela haya cesado la vulneración o amenaza del derecho, y; (iii) si la acción pretende el suministro de una prestación y, "dentro del trámite de dicha acción se satisface ésta, también se puede considerar que existe un hecho superado"<sup>13</sup>.

2. En este caso, quedó demostrado que el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, en atención a la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20193 del 2 de diciembre de 2022 y en cumplimiento de la normatividad correspondiente, procedió a realizar el nombramiento en periodo de prueba del primer elegible, es decir el señor CARLOS EDUARDO BERMUDEZ OCAMPO quien tomó posesión el 2 de febrero de 2023, superó el periodo de prueba y actualmente se encuentra inscrito en carrera administrativa.

Acatando las instrucciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como ente rector en materia de procesos de selección y mérito, y en atención a lo establecido en la Circular Externa No. 0011 de 2020 de asunto "*Reporte de Vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO*" y su anexo técnico, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA reportó en el aplicativo las vacantes posteriores al Proceso de Selección Nación 3.

---

<sup>10</sup> Sentencia T-403 de 2018. Sin embargo, "aunque en algunos fallos se ha sugerido que el hecho superado puede derivarse del cumplimiento de una providencia judicial dictada en el mismo trámite de tutela o en otro proceso que impacta en la solicitud original, siempre será preferible que la entidad demandada corrija la violación a un derecho fundamental, de forma voluntaria y oportuna, sin tener que esperar para ello a una orden judicial, en tanto el acatamiento de la Constitución y la ley es un deber inmediato y universal para todos los residentes del territorio nacional" Cfr. Sentencias SU-522 de 2019 y SU-124 de 2018.

<sup>11</sup> Sentencia SU-124 de 2018.

<sup>12</sup> Sentencias T-011 de 2016, SU-225 de 2013, T-856 de 2012, T-035 de 2011, T-1027 de 2010, T-170 de 2009 y T-515 de 2007. Cfr. Sentencia T-319 de 2018.

<sup>13</sup> Sentencias T-375 de 2017, T-330 de 2017, T-238 de 2017, T-021 de 2017, T-695 de 2016, T-059 de 2016, entre otras. Cfr. Sentencia T-319 de 2018.

Actualmente, la cartera ministerial accionada tiene una vacante del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 23, que, por su perfil y funciones se distancia a la OPEC 148389, lo cual reportó como *nueva vacante* a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, responsable de la realización del correspondiente análisis para la autorización de uso de lista de elegibles conformada mediante Resolución 20193 del 2 de diciembre de 2022; así como para impartir instrucciones a las entidades en torno a que se adelanten los nombramientos o nuevos procesos de selección a que haya lugar, así:



De hecho, en la comunicación No. 2024RS134255 del 02 de septiembre de 2024, no se menciona que el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, hubiese omitido el reporte en el aplicativo SIMO de la vacante definitiva del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 23, pues el reporte se hizo en el aplicativo, desde el día 23 de agosto de 2024 a las 15:34.35 y fue generado el correspondiente certificado de empleo como registro de Nueva vacante:

Certificado del empleo

Entidad: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

NIT: 899999022

Fecha y hora generación: 23/08/2024 15.34.35

Código verificación del reporte: 4862a2bc-7853-475a-a805-5363d14f95cd



Sistema de apoyo

Información del empleo

Identificador del Empleo	224470	
Nivel Jerárquico	Profesional	
Código - denominación	2028	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Grado	23	
Vigencia Escala Salarial	2024	
Asignación salarial	\$ 10.465.010	
Id único empleo por entidad	5	
Propósito general del empleo	PROMOVER Y PARTICIPAR EN LA FORMULACION, ADOPCION Y EJECUCION DE POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, REGLAMENTACION TECNICA Y LINEAMIENTOS SECTORIALES DEL AREA DE DOWNSTREAM EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS, CON EL FIN DE ASEGURAR EL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS Y BIOCOMBUSTIBLES.	

Así mismo, quedó demostrado que LEYDI JHOANA VELANDIA QUINTERO, ha elevado 15 peticiones relacionadas con el asunto, y cada una de estas solicitudes se le han respondido de fondo, congruente y coherente a lo pedido, según se puede corroborar del siguiente listado y las pruebas documentales aportadas por las partes:

Petición	Radicado	Fecha	Respuesta	Fecha
1	1-2022-051945	30/12/22	2-2023-000267	11/01/23
2	1-2023-013338	20/03/23	2-2023-009515	21/04/23
3	1-2023-038325	4/08/23	2-2023-024791	22/08/23
4	1-2023-038326	4/08/23	2-2023-024791	22/08/23
5	1-2023-038328	5/08/23	2-2023-024791	22/08/23
6	1-2023-038329	5/08/23	2-2023-024791	22/08/23
7	1-2023-038330	5/08/23	2-2023-024791	22/08/23
8	1-2023-038837	8/08/23	2-2023-024791	22/08/23
9	1-2023-039371	10/08/23	2-2023-024791	22/08/23
10	1-2023-039538	10/08/23	2-2023-024791	22/08/23
11	1-2023-039538	10/08/23	2-2023-026431	4/09/23
12	1-2023-055831	11/11/23	2-2023-036216	4/12/23
13	1-2024-003426	31/01/24	2-2024-002915	13/02/24
14	1-2024-018450	3/05/24	2-2024-016200	27/05/24
15	1-2024-033870	9/08/24	2-2024-029271	29/08/24

En tales respuestas, así como del material probatorio aportado, se evidencia el correcto reporte a través del SIMO, que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC autorizó emplear las listas de elegibles vigentes para proveer 24 vacantes definitivas posteriores al Proceso de Selección NACION 3, entre las cuales fueron 22 se suplirán por una OPEC igual y 2 por equivalencias, en las que, realizó el correspondiente proceso administrativo de nombramiento en periodo de prueba y posesión de los respectivos elegidos.

De suyo, a la fecha, y para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 23, se trabaja en la consolidación de tres listas vigentes para las siguientes OPEC 148389 – 148385 – 148392; aspecto que corresponde a la CNSC.

*Ergo*, y como lo señaló en escrito del 16 de enero de 2020 el presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, fue modificado el inciso primero de la página 3 del criterio unificado denominado "*Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley [1960](#) de 27 de junio de 2019*", precisando lo siguiente:

*"[...] las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "**mismos empleos**", enténdase con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC [...]" (Se resaltó)*

De acuerdo con el pronunciamiento de la CNSC, en adelante las listas de elegibles conformadas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos.

Empero, se reportó la vacante definitiva por el MINMINAS y se autorizó el uso de las listas de elegibles vigentes, a cuya aplicación se han hecho diversos nombramientos, pero, el cargo que la accionante aspira ocupar conforme a la lista creada en la Resolución 20193 del 2 de diciembre de 2022, no se muestra compatible y, por ende, debe culminarse el proceso de verificación, sin que ello resulta lesivo a sus derechos fundamentales.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución Política,

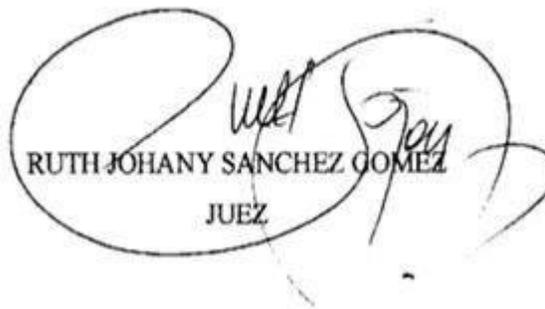
### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** el amparo constitucional exorado.

**SEGUNDO: DISPONER** la notificación de lo resuelto a las partes involucradas por el medio más expedito posible, dejando las constancias del caso (*art. 16, Dto. Ley 2591/91*).

**TERCERO: REMITIR** a la Corte Constitucional el expediente, para su eventual revisión, en el evento de no ser impugnado el presente fallo (*art. 33 del Dcto. 306 de 1.992*).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ